



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555288



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555273



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

Documento de Emisión

**FIDEICOMISO FINANCIERO CANELONES III DE OFERTA PÚBLICA
DOCUMENTO DE EMISION
TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Monto: UI 12.365.673.-**

El 05 de octubre de 2018, República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO FINANCIERO CANELONES III" de oferta pública (en adelante "República AFISA" o el fiduciario), constituyendo domicilio en 25 de Mayo 552 de la ciudad de Montevideo, emite títulos representativos de deuda conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes)

El presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda se celebra de acuerdo a lo establecido en el contrato de "FIDEICOMISO FINANCIERO CANELONES III" de oferta pública, de fecha 2 de marzo de 2017 y en sus posteriores modificaciones de fecha 7 de abril de 2017 y 12 de mayo de 2017 (en adelante el "Contrato").

Dicho Contrato fue celebrado entre la INTENDENCIA DE CANELONES (en adelante también la IC) como parte Fideicomitente y Beneficiaria residual, y, República AFISA en su calidad de Fiduciario, y en el mismo se establecen los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Contrato y en el Prospecto. La integración de los montos suscritos se hará en forma diferida, de acuerdo al cronograma previsto en el Sumario de Términos y Condiciones del Prospecto Informativo.

SEGUNDO (Definiciones)

Los términos empleados en el presente Documento de Emisión tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato.

TERCERO (Términos y condiciones de los Títulos de Deuda)

Por el presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda el Fiduciario emite títulos representativos de deuda escriturales (en adelante los "Títulos de Deuda") a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato y en el presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda. Por el hecho de adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen conocer el Prospecto, el Contrato y el presente Documento de Emisión, y, declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1 Monto y Moneda.

La moneda de la emisión es en Pesos Uruguayos expresados en Unidades Indexadas.

El monto total de la emisión de Títulos de Deuda es de UI 12.365.673.-

El Valor Nominal de cada Título de Deuda será igual al Valor Residual hasta su cancelación.

3.2 Bienes fideicomitidos.

El activo fideicomisito es el Flujo de Fondos provenientes de los créditos que la Fideicomitente tiene derecho a recibir del Fideicomiso SUCIVE y de los Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada, que se transfieren al Fideicomiso, por hasta las sumas y bajo los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los bienes fideicomitidos están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

3.3 Intereses

6% lineal anual en Unidades Indexadas desde la fecha de emisión y hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda, calculado sobre saldos, año de 360 días y meses de 30 días.

3.4 Plazo y forma de pago.

El plazo de los Títulos de Deuda será de hasta 20 años desde la fecha de emisión del primer Título de deuda, siendo el vencimiento final el 5 de abril de 2037, con una gracia para el pago de capital e intereses hasta el 05 de junio de 2019.

Durante el Plazo de Gracia, se capitalizarán los intereses devengados en oportunidad de cada nueva Integración, siendo la última fecha de capitalización de intereses el 05 de abril de 2019.

Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar los pagos de capital conjuntamente con los pagos de intereses.

El capital y los intereses de los Títulos de Deuda se pagaran en 108 cuotas bimestrales, iguales y consecutivas el día 5 de cada febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año hasta la cancelación total de cada título de deuda, a partir de junio de 2019.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa de 10% calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago.

En caso de que alguna de las fechas de pago resulte ser un día no hábil, cada pago deberá ser abonado en su defecto el primer día hábil siguiente a cada una de dichas fechas, aplicándose siempre la cotización de la UI del día del pago.

3.5 Limitación de responsabilidad.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555289



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555274



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

EL FIDUCIARIO, LA ENTIDAD REPRESENTANTE, LA ENTIDAD REGISTRANTE Y LAS BOLSAS EN DONDE COTICEN LOS TITULOS DE DEUDA, NO ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TITULOS DE DEUDA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE, DE LA ENTIDAD REGISTRANTE Y DE LAS BOLSAS, NO RESPONDERAN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCION DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISION DE LOS TITULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ART. 8 DE LA LEY 17.703.

EL FIDUCIARIO PODRÁ SER RESPONSABILIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS QUE MEDIE DOLO O CULPA GRAVE DE SU PARTE.

CUARTO (Pago a los Titulares)

Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda se harán efectivos por parte del Fiduciario de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.4 del presente.

Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago.

Todos los pagos a ser efectuados a los Títulos de Deuda serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, deducción, retención, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el Impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE"), el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), o Impuesto a la Renta de los No Residentes ("IRNR"), y que notifiquen expresamente a la Entidad Registrante, previo a cada Fecha de Pago, para que esta última informe al Fiduciario que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante la Entidad Registrante para que esta última confirme su tenencia al momento de la retención y envíe la información al Fiduciario para la emisión del respectivo resguardo.

QUINTO (Procedimiento de pago)

Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos, al momento de anotarse en el Registro. En caso que el Titular cierre la cuenta indicada, los pagos serán retenidos por el Fiduciario hasta tanto el Titular informe al Fiduciario una nueva cuenta. Llegado el vencimiento de los Títulos de Deuda sin que el Titular hubiese informado una nueva cuenta, el Fiduciario podrá consignar judicialmente los importes acumulados.

República AFISA en su calidad de Fiduciario y Agente de Pago, no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. República AFISA cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los costos asociados a la misma, de cuenta de dicho Titular.

SEXTO (Registro y transferencia de los Títulos de Deuda)

6.1 Registro

La Entidad Registrante llevará un Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma, mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el art.45 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro I, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante.

Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante, y esta Entidad



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555290



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555275



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse –sin incurrir en responsabilidad– a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante, en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

6.2 Características de los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la ley N°. 18.627.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Títulos de Deuda y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia a un Titular, respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

6.3 Transferencia de los Títulos de Deuda.

La transferencia de derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen al Fiduciario por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos por la Entidad Registrante.

La Entidad Registrante sólo reconocerá como Titulares de los derechos representados por el Título de Deuda a quienes figuren registrados como Titulares en el Registro.

En caso de venta de un Título de Deuda, deberá solicitarse la cancelación del Título de Deuda anterior, y la emisión de uno o más nuevos Títulos de Deuda por los valores correspondientes a los nuevos Titulares.

SEPTIMO (Modificaciones de las condiciones de la emisión)

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, esto es, por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.
- (e) La sustitución de la Entidad Representante.

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución que contradiga o incumpla lo pactado en el Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

Toda modificación a los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde los Títulos de Deuda cotizan, al BCU y a los Titulares (en este caso, mediante publicaciones en 2 diarios de amplia circulación en la capital por 3 días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición).

OCTAVO (Caducidad anticipada de los Títulos de Deuda)

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 50 (cincuenta) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

A tales efectos, el Fiduciario está obligado a solicitar a los Agentes Recaudadores y a la IC información sobre los pagos, y realizará dicho control una vez recibida la



Fp N° 555291



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



Fp N° 555276



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

información solicitada, por lo cual, la no recepción de dicha información en tiempo no implica un incumplimiento ni omisión por parte del Fiduciario.

NOVENO (Otras obligaciones y responsabilidades del Fiduciario)

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares.

El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a lo establecido en este Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Contrato o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme a lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

DECIMO (Sustitución del Fiduciario)

De acuerdo al Contrato, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato.

UNDECIMO (Actuación de los Titulares)

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y funcionamiento, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en el Contrato.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

DUODECIMO (Entidad Registrante y Entidad Representante)

BEVSA actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda, y en el contrato de Entidad Registrante.

BEVSA actúa como Entidad Representante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de representar a los Titulares de los Títulos de Deuda de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el contrato de Entidad Representante.

DECIMO TERCERO (Agente de Pago)

República AFISA actuará como Agente de Pago de la presente emisión.

DECIMO CUARTO (Falta de Pago)

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa de 10% calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago.

DECIMO QUINTA (Cotización)

Los Títulos de Deuda cotizarán en BEVSA y BVM.

BEVSA y BVM no asumen responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso, ni por el contenido del prospecto, que tuvieron a la vista.

Asimismo BEVSA y BVM, ni sus directivos, gerentes principales o asesores, efectúan una recomendación o predicción alguna respecto de la información contenida en el prospecto de emisión, sobre el fideicomiso, sobre el o los negocios propuestos, ni sobre todas las instituciones que en forma directa o indirecta participan en o con el fideicomiso, ni asumen responsabilidad alguna principal ni de garantía por los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso.

DECIMO SEXTO (Prospecto)

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por la Fideicomitente.

DECIMO SEPTIMO (Ratificación y aceptación)

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda, el Prospecto, el Contrato, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

DECIMO OCTAVO (Comunicaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555292



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555277



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda mantenga informado como tal, ante la Entidad Registrante.

DECIMO NOVENO (Ley y Jurisdicción aplicable)

Los Títulos de Deuda y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción arbitral según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

VIGESIMO (Registro de la emisión)

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la ley N° 18.627, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, según Resolución SSF 2017/00502 que habilita su oferta pública bajo la ley N° 18.627. Se solicita a la Escribana Silvana Lorena Devotto Bazzini la certificación de firmas del presente Documento de Emisión, así como su protocolización.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Firma:

Fernando González
Subgerente de Negocios
REPÚBLICA AFISA

Aclaración:

Firma:

Dr. Martín Reyes
Subgerente Legal
REPÚBLICA AFISA

Aclaración:

Sigue Papel Notarial
de Actuación Serie ...FP.....
N° 555277

Silvana Lorena Devotto Bazzini
ESCRIBANA PÚBLICA

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del documento que precede "Documento de Emisión – Fideicomiso Financiero Canelones III de Oferta Pública", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento Raul Fernando Gonzalez y Martín Reyes, ambos orientales y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 2.025.025-9 y 2.894.458-3 respectivamente, a quienes previa lectura que del mismo les hice, lo han ratificado en todos sus términos, lo han otorgado y firmado, haciéndolo en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de República Afisa. II) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT de la DGI con el número 214873780011, con domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, con domicilio fiscal y constituido en 25 de mayo 552 de Montevideo. Fue constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldó Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. III) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 20 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas, el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador, las que



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555293



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555278



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

pasaron a ser acciones nominativas. **IV)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. **V)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables; b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su **objeto** exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su **plazo** es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su **administración** está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. **VI)** Dicha Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011 y tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. **VII)** Por documento privado de fecha 14 de agosto de 2018 protocolizado por el Escribano Martín Trivel, cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro

Nacional de Comercio, con el número 11450 el día 16 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904.

VIII) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 5 de julio de 2017, la sociedad confirió poder a los firmantes con facultades suficientes para la firma de la documentación relacionada, el cual se encuentra vigente.

IX) República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 2205504 de fecha 8 de junio de 2018 que tengo a la vista, no habiendo modificación posteriores.

X) **FIDEICOMISO FINANCIERO CANELONES III:**

A) Por documento privado de fecha 2 de marzo de 2017, cuyas firmas certificó la Escribana Mary Carol Paz Bellani el mismo día e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el número de inscripción 22042 el 5 de junio de 2017, por una parte: la Intendencia Departamental de Canelones en calidad de fideicomitente y por otra parte REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (REPUBLICA AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", constituyeron un Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO CANELONES III".

B) Por documento privado de fecha 7 de abril de 2017, cuyas firmas certificó la Escribana Mary Carol Paz Bellani el mismo día e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 22049 el 5 de junio de 2017, por una parte: la Intendencia Departamental de Canelones en calidad de fideicomitente y por otra parte REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (REPUBLICA AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", modificaron el "FIDEICOMISO



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555294



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fp N° 555279



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

FINANCIERO CANELONES III". C) Por documento privado de fecha 12 de mayo de 2017, cuyas firmas certificó la Escribana Mary Carol Paz Bellani el mismo día e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 22058 el 5 de junio de 2017, por una parte: la Intendencia Departamental de Canelones en calidad de fideicomitente y por otra parte República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (República AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", modificaron el "Fideicomiso Financiero Canelones III". D) El Fideicomiso tiene por objeto obtener financiamiento para poner a disposición de la Intendencia de Canelones los dineros necesarios para la realización de las obras y adquisición de maquinarias y equipamiento urbano, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversiones. E) El Fideicomiso mencionado tiene domicilio constituido en la calle 25 de mayo 552 y domicilio fiscal en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en dos hojas de Papel Notarial serie Fp, números 555270 y 555271, que sello, signo y firmo en Montevideo el día cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Silvana Lorena Devotto Bazzini
ESCRIBANA PÚBLICA

Nº 15. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE DOCUMENTO DE EMISION

En la ciudad de Montevideo, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 18.627, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones un Documento de Emisión correspondiente al Fideicomiso Financiero Canelones III de Oferta Pública, certificación notarial de firmas extendida en dos Papeles Notariales de actuación de la Serie Fp, números 555270 y 555271 y la presente acta de protocolización, todo lo que verifico con el número quince del folio noventa y cinco al folio ciento uno inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número catorce de Protocolización de Documentos, acta de solicitud y acta de constatación a requerimiento de República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, efectuada el día trece de setiembre del folio ochenta y tres al folio noventa y cuatro.



ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de los documentos y actas incorporados a mi Registro de Protocolizaciones y del que expido un único primer testimonio. **EN FE DE ELLO** y para REPÚBLICA AFISA, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día cinco de octubre de dos mil dieciocho en siete hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fp números del 555273 del 555279 inclusive.



Silvino Lejano Devotto Bottini
ESCRIBANA PÚBLICA



Fp N° 555295



ESC. SILVANA LORENA DEVOTTO BAZZINI - 16517/4

CONCUERDAN, BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. EN FE DE ELLO, a solicitud de "REPÚBLICA AFISA" y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en ocho hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fp, números del 555288 al 555295 inclusive, en la ciudad de Montevideo el cinco de octubre de dos mil dieciocho.



Silvana Lorena Devotto Bazzini
ESCRIBANA PUBLICA




Silvana Lorena Devotto Bazzini
ESCRIBANA PUBLICA

